

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve(19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Realizar las siguientes precisiones:

1. Mediante auto admisorio de demanda de fecha 26 de octubre de 2020, se dispuso ordenar la notificación personal de conformidad al art. 291 CGP a los demandados WILLIAM ARIAS RUIZ y BEATRIZ ELENA HOYOS MARIN.
2. Que a folio 2 del plenario obra Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de la Sra. BEATRIZ ELENA HOYOS MARIN en el que figura como email de notificación beatrizhoyos19@gmail.com.
3. Que a folios 3-4 del plenario obra Certificado de Matricula de Persona Natural del Sr. WILLIAM ARIAS RUIZ en el que figura como email de notificación williamarias19@hotmail.com.
4. Que mediante memorial electrónico radicado el 12 de noviembre de 2020, la parte demandante allega trámite de notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020, allegando además unos audios, no obstante, al revisar el email este fue dirigido a los correos williamarias1@hotmail.com y beatrizhelenahoyosmarin@hotmail.com.
5. Que mediante memorial electrónico radicado el 2 de diciembre de 2020, la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte demandada por cuanto guardaron silencio a la notificación.

Por lo anterior, y como quiera que por razones que desconoce este Despacho la parte actora realizó la notificación a otras direcciones electrónicas las cuales no corresponden con el Certificado de Matrícula de Persona Natural, es por lo que no se puede convalidar dicha notificación del artículo 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada a realizar la notificación de conformidad al artículo 806 de 2020 a las direcciones electrónicas que se indican en los Certificados de Matrícula de Persona Natural obrantes a folios 2-4 del plenario.

Ahora bien, en cuanto a los audios allegados con el trámite de notificación es de señalar que no indica para que efecto los aporta y si lo pretendido es reformar la demanda de recordarle que no es la forma ni la oportunidad procesal correspondiente, para que proceda conforme lo indica el art. 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e14fe111315732ce35c982fb822967652d775828a8ac00fdc108c4efc4949**

Documento generado en 19/01/2022 02:38:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>